

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

México, Distrito Federal, a uno de diciembre de dos mil diez. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Lic. Antonio Rojas García Luna, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Dirección General de la Unidad de Política Económica. -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha tres de noviembre de dos mil diez, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) la solicitud de información 1811100012310 mediante la cual el C. David Briseño Arellano, solicitó a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente: -----

"Buen día; Solicito por este medio El Estudio que la consultoría "Mercados Energéticos" realizó para la CRE en relación a la metodología para la definición de tarifas eléctricas en México. Al respecto, agradeceré incluir el mayor detalle posible a fin de entender con claridad la propuesta para la nueva metodología, siendo que con "detalle" me refiero a posibles documentos anexos, terceros estudios de referencia, o cualquier información adicional que complemente la nueva metodología de tarifas eléctricas. Gracias." (sic)

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó la solicitud de información el tres de noviembre de dos mil diez a la Dirección General de la Unidad de Política Económica, en atención al contenido del artículo 34, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7, fracción VI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información, precisando en su caso la manera en que ésta se encontrara disponible. -----

**TERCERO.-** Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, la Dirección General de la Unidad de Política Económica, mediante escrito signado por el Encargado del Despacho, Ing. Luis Alonso González de Alba, informó lo siguiente: -----

"Al respecto, le informo que el estudio que ampara el contrato SC/01/08 suscrito con el consultor Mercados Energéticos, S.C., se encuentra clasificado como reservado por esta unidad administrativa, en atención a las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera como

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En la especie, el estudio sobre tarifas eléctricas, objeto de la solicitud de información, se encuentra sujeto al proceso deliberativo de los servidores públicos de esta unidad administrativa, en virtud de que aún se requiere obtener diversos insumos de información de parte de la Comisión Federal de Electricidad a efecto de que se adopte la decisión definitiva en el sentido de que el estudio se considera completo.

En efecto, para que se considere concluido el estudio de referencia, es preciso obtener los resultados de los últimos meses de mediciones para la determinación de los perfiles de carga, mismos que constituyen un insumo primario en el cálculo de las tarifas eléctricas. Estas mediciones son mensuales y se espera contar con el año completo de las mismas en el mes de febrero de 2011. Una vez obtenidas estas lecturas, se requerirán aproximadamente dos meses más para procesar la información.

Aquí es importante destacar que, en virtud de la naturaleza de los estudios en los que se basan los modelos tarifarios, éstos dependen propiamente de elementos y supuestos coyunturales, cuya validez puede perderse en el tiempo. Por ésta razón, los datos y resultados que arroje el estudio que nos ocupa deben actualizarse a efecto de ofrecer información certera al público en general.

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 14, fracción VI, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 26 y 27 del Reglamento de la ley citada, así como en atención al vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, esta unidad administrativa reserva la información solicitada por un periodo de seis meses, contando a partir de la presente clasificación, sin perjuicio de que la misma pueda ser desclasificada antes de que concluya dicho periodo atendiendo a los avances que se realicen en el estudio solicitado."

### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, fracción III, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- El Comité procedió a revisar los argumentos contenidos en el informe de la Dirección General de la Unidad de Política Económica de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez. De ellos se desprende que la información requerida por el solicitante corresponde a los supuestos legales para considerarse reservada, de conformidad con los lineamientos octavo y vigésimo noveno de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*. -----

De acuerdo con la información remitida por la Dirección General de la Unidad de Política Económica, en su escrito de fecha 16 de noviembre del año en curso, referido en el resultando tercero de la presente Resolución, la información solicitada es considerada como reservada por la unidad administrativa por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Gubernamental, toda vez que, en efecto, la información solicitada forma parte del proceso deliberativo de los servidores públicos de la Comisión Reguladora de Energía, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva respecto de la conclusión del estudio requerido, la cual actualmente se encuentra pendiente debido a la necesidad de que se cuente con información adicional que proporcionará la Comisión Federal de Electricidad.--

III. Vistos los antecedentes, este Comité considera necesario referir los ordenamientos legales que fundamentan la posibilidad de clasificar como reservada la información, y para efecto de lo anterior, se transcribe lo siguiente: -----

***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)***

***Artículo 14.*** También se considerará como información reservada:

*(...)*

*VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*(...)*

***Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal***

***"Octavo.- Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.***

***Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.***

***En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, deberá cumplirse con lo dispuesto por los lineamientos quinto y sexto.***

***Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.***

***En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.***

***También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo."***

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución"

Conforme a lo establecido en el precepto legal invocado, este cuerpo colegiado **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General de la Unidad de Política Económica a la información relativa a la solicitud 1811100012310, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, procede **confirmar la clasificación de reserva de la información** propuesta por el área responsable requerida en la solicitud de información 1811100012310, -----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del solicitante la presente resolución en el tiempo y forma establecidos legalmente. -----

**TERCERO.-** Indíquese al solicitante que podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución, y se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición el formato para interponer el recurso respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----  
[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232); lo anterior de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en términos de los artículos 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento.-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos que se señalan.

**José María Lujambio  
Irazábal**

Director General de  
Asuntos Jurídicos y  
Presidente del Comité de  
Información de la  
Comisión Reguladora de  
Energía

**Efraín Cruz Morales**

Titular del Área de  
Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión  
Pública y representante  
suplente del Titular del  
Órgano Interno de  
Control en el Comité de  
Información

**Eduardo Urdiales Méndez**

Director General de  
Administración y Titular  
de la Unidad de Enlace  
de la Comisión  
Reguladora de Energía